



PREGUNTAS FRECUENTES

1.- Plazo y documentación de la solicitud.

Las solicitudes se pueden presentar desde el **4 al 24 de mayo de 2021**, inclusive, tanto de forma presencial como de forma telemática:

- **De forma telemática:** a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid. También se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro electrónico de la Consejería de Vivienda y Administración Local uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
- **De forma presencial:** en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid.

El formulario de solicitud en formato HTML y las instrucciones que debe seguir para su correcta cumplimentación están disponibles en la página web. Es recomendable revisar que la versión de su navegador sea compatible.

Se aconseja, debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, la presentación a través de medios telemáticos, así como darse de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas por si fuera necesario hacer alguna notificación individualizada en alguna fase del procedimiento. La presentación de solicitudes de forma presencial, requiere de cita previa en las Oficinas de Registro.

Junto con la solicitud debe presentarse:

- El contrato de alquiler.
- El certificado de empadronamiento colectivo (con indicación de todos los que viven en la vivienda) e histórico (con indicación de la fecha del alta en la vivienda para la que se pide la ayuda).
- Copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal, si se trata de extranjeros no comunitarios.
- En el caso de perceptores de renta mínima de inserción o de prestaciones de la Seguridad Social, certificado emitido por el organismo



pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido (2019).

- En caso de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, certificado de bases de cotización del último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido (2019).

En el caso de solicitar la ayuda al alquiler de vivienda para **SECTORES DE POBLACIÓN CON ESCASOS MEDIOS ECONÓMICOS**, además de la documentación anterior, deberán aportar:

- Unidades monoparentales con cargas familiares: copia del libro de familia y/o documentación acreditativa.
- Documentación acreditativa como víctima de violencia de género.
- Dictamen técnico facultativo del tipo de discapacidad.
- Certificado del Servicio Público de Empleo que acredite que todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad han agotado la prestación por desempleo.

El resto de los datos se obtienen mediante la consulta de los documentos que obran en otras Administraciones, salvo oposición expresa.

Se procederá a consultar, si así se ha autorizado, la declaración de IRPF o certificado de las imputaciones de rentas que constan en la AEAT de todos los arrendatarios y los mayores de edad de la unidad de convivencia, teniendo en cuenta que el último ejercicio fiscal con plazo vencido anterior a la presentación de la solicitud es 2019.

Aunque se hubiera solicitado la ayuda al alquiler en el año 2019, tienen que acompañar la solicitud del año 2021 con la documentación correspondiente.

2.- ¿Quién y donde debe firmarse la solicitud?

Todos los titulares del contrato de arrendamiento deben firmar la solicitud.

Deben constar en el apartado 5 de la solicitud los datos, con la fecha de nacimiento, de todos los convivientes que aparezcan en el certificado de empadronamiento y deben firmar los mayores de 18 años.

Se han elaborado los Anexos I y II para el caso de que exista más de un arrendatario que deba autorizar la presentación de la solicitud en su nombre y/o varios miembros de sus unidades de convivencia y para poder consultar los datos que obran en otras Administraciones.

3.- ¿Quién tiene que figurar en el certificado de empadronamiento?

El certificado de empadronamiento debe incluir a todos los arrendatarios y a todas las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda para la que se pide la ayuda, y se considera que forman parte de la unidad de convivencia todos los empadronados.



Si alguna de las personas empadronadas ya no residen, deben figurar de baja.

Las personas que no tienen residencia legal en España no podrán justificar sus ingresos.

4.- ¿Puede solicitar la ayuda si aún no he suscrito un contrato de alquiler?

Sí, siempre que la fecha de firma del contrato de alquiler sea posterior al 24 de mayo 2021, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y únicamente para el Programa de ayuda a los jóvenes. El contrato o contratos vigentes antes de la fecha de finalización de dicho plazo deben de aportarse junto con la solicitud.

En el caso de no haber suscrito el contrato se presentará después de haberse publicado el listado de beneficiarios junto con el certificado de empadronamiento y junto con la documentación que se indica en la Orden de bases y en la convocatoria.

5.- ¿Qué contratos de alquiler son válidos?

Son válidos los contratos de alquiler de vivienda al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos. No son válidos, a efectos de la ayuda, los contratos de arrendamiento por temporada, los de alojamientos turísticos, de habitación o subarriendo.

6.- ¿Qué cuantía máxima de alquiler puede subvencionarse?

El alquiler de la vivienda debe ser como máximo de 600 euros mensuales y excepcionalmente hasta 900 euros en el supuesto de las familias numerosas o determinados municipios señalados en la convocatoria.

No se incluye en esa cantidad ningún tipo de gastos ni de impuestos. Y se refiere exclusivamente al alquiler de la vivienda, de tal forma que, si en el recibo de alquiler se desglosan otros conceptos como el alquiler de garajes o trasteros o se descuenta alguna cantidad, la ayuda se calculará en función del importe del alquiler efectivamente abonado.

Es necesario que se indique en la solicitud, la renta de alquiler actualizada y que se aporte la justificación documental de las actualizaciones de la renta que se hayan producido con posterioridad a la firma del contrato de alquiler para el que se solicita la ayuda.

Si no se indica el importe actualizado podrá reconocerse como máximo, la ayuda correspondiente al importe de renta que consta en el contrato de arrendamiento.

El importe del alquiler es el 40% de la cuantía anual del alquiler de vivienda realmente abonado y del 50% en el caso de los mayores de 65 años y menores de 35 años.



Cuando la vigencia del contrato no abarque la totalidad del periodo subvencionable de la convocatoria, o bien el empadronamiento que se acredite sea posterior al inicio del periodo subvencionable, la cuantía de ayuda se prorrateará en función de los días que reúna los requisitos.

7.- Tengo varios contratos de alquiler desde el 1 de enero de 2021 ¿debo aportar sólo el último o puedo aportar también los anteriores?

Puede aportar todos los contratos de arrendamiento siempre que no haya habido interrupción temporal entre ellos y el último siga vigente a la fecha de solicitud. Deberá aportarse el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

8.- En el caso de que cambie de domicilio y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

Si se produce cambio de domicilio, deberá aportarse el nuevo contrato en el plazo máximo de quince días desde su firma. En este caso, deberá tener en cuenta que no podrá existir interrupción temporal entre el anterior contrato y el nuevo.

Asimismo, debe constar el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

9.- ¿Cómo se calcula el límite de ingresos?

Para el Programa de ayuda al alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, operan dos límites de ingresos máximos y un límite de ingresos mínimos:

1. El límite máximo de ingresos en ningún caso podrá superar:

- 3 IPREM: 23.725,80 €
- 4 IPREM: 31.634,40 € - para familias numerosas de categoría general y unidades de convivencia con algún discapacitado.
- 5 IPREM: 39.543 € - para familias numerosas de categoría especial y unidades de convivencia con algún discapacitado de los especificados en la Orden de convocatoria.

2. Una vez comprobado que no se supera el límite anterior, hay que tener en cuenta el límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (IUC) según la composición de la misma:

- Si la UC está formada por un solo miembro: 1.5 IPREM.
- Si la UC está formada por dos o más miembros: 1.5 por la primera persona adulta + 0.5 por cada persona adicional.

3. Ingresos mínimos de la unidad de convivencia: 0,75 IPREM para los siguientes colectivos:

- Familias numerosas.



- Unidades de convivencia con algún miembro con discapacidad.
- Unidades de convivencia con todos los miembros mayores de 65 años.

10.- ¿Cómo se notifica si he resultado admitido o excluido?

No se va a proceder a notificaciones individualizadas. Se publicará en el Portal de Vivienda un listado de admitidos provisionales, así como un listado con los solicitantes requeridos a subsanar, con indicación de los motivos de subsanación y con el plazo para subsanar o presentar alegaciones.

11.- ¿Puedo presentar la documentación que me falta en cualquier momento?

No, solo se puede presentar la documentación que debe acompañar a la solicitud o hacer una mejora de la misma, hasta el día de finalización del plazo, 24 de mayo de 2021.

Después deberá esperar hasta el periodo de subsanación.

No obstante, si se ha producido un cambio en el contrato de arrendamiento relevante, como por ejemplo cambios en el arrendador y/o arrendatarios, número de cuenta dónde abonar la subvención, cambio en D.N.I. o N.I.E, debe indicarlo en el momento en que se produzca.

12.- ¿Es incompatible con otras ayudas al alquiler de vivienda?

Sí. No se puede acceder a esta ayuda si se está recibiendo otra concedida por cualquier Administración Pública en el mismo periodo subvencionable, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, incluyendo la ayuda para minimizar el impacto económico del COVID-19 en el arrendamiento de vivienda habitual o la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.

En el caso de que esté disfrutando de alguna reducción en el importe del alquiler de su vivienda, se calculará la ayuda sobre la cuantía que efectivamente esté abonando.